



BARANOA, (16) DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO

RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00293-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
COORDINAMYK NIT 9002295627**

**DEMANDADO: JESUS ANTONIO FONTALVO ROMERO CC
3753161**

ASUNTO: SEGUIR EJECUCION EN ACUMULADO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de auto de seguir ejecución desde el correo electrónico coodinamyk@hotmail.com el día 04 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (16) DIECISEIS
DENOVEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicita auto de seguir ejecución de la demanda acumulada por haber vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la demandada, sin que a la fecha hayan comparecido. Así mismo la demandada fue notificada por estado de conformidad al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P y también de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, se hace salvedad que la demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JESUS ANTONIO FONTALVO ROMERO**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.535.321** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 126 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 17 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria